



Señores

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-054828-A-00011-0000

Fecha: 2011-09-30 15:44:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 330 COMUNICACIÓN Folios: 5

Ref: Expediente 3 - 54828A

Asunto: INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución: 47353 de Agosto 31 de 2011

**Patente: DISPOSICIÓN PARA SEPARAR ESPERMATOZOIDES
CONGELADOS EN POBLACIONES QUE CONTIENEN CROMOSOMAS X Y
CROMOSOMAS Y**

Solicitante: XY, LLC

Marcela ROJAS ROJAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.387271 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 191426 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de XY, LLC, me permito elevar ante su despacho las siguientes,

I. SOLICITUDES

1. Respetuosamente solicito a su despacho, **ORDÉNE SE REPITA EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN** de la resolución No. 47353 de Agosto 31 de 2011 por medio de la cual se deniega una patente de invención.

Como base de la anterior pretensión, expongo los siguientes,

II. FUNDAMENTOS

I. HECHOS

- a. El día 27 de Julio de 2011 radiqué dentro del proceso de la referencia, un memorial mediante el cual informé el cambio de apoderado para el trámite de solicitud de patente de la referencia.

- b. En el memorial mencionado en el numeral anterior, informé mis datos para efectos de notificaciones y comunicaciones siendo la dirección Carrera 13 No. 29 – 21/41 Of 241, teléfono (571)3230233, fax (571)3230234.
- c. El día 31 de Agosto de 2011 se profirió la resolución No. 47353 por medio de la cual se denegó la patente de invención citada en la referencia.
- d. Para intentar la notificación personal, el día 01 de Septiembre de 2011 se envió aviso de notificación por correo certificado a la Doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, desconociendo que previamente informé a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el cambio de apoderado y mi dirección y que esta última información reposa en los sistemas de su despacho.
- e. La antedicha resolución fue notificada a través de listado No. 148 que se fijó el lunes 12 de Septiembre de 2011 y se desfijó el viernes 23 de Septiembre de 2011.

II. NO SE INTENTÓ EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

El envío del aviso de notificación por correo certificado a la Doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, resulta ineficaz frente al fin de efectuar la notificación personal como se muestra a continuación.

La notificación de las decisiones es el procedimiento mediante el cual se hace público un acto administrativo y se garantiza su validez y eficacia

Sobre el particular la Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han pronunciado de la siguiente manera:

*"Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la **notificación**, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta.*

“La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.

“La falta probada de notificación, en especial la de aquéllos (sic) actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite.

“De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan”¹.

En palabras del Consejo de Estado,

“Tanto el Artículo 29 de la Constitución Política como el Artículo 3º del C.C.A., tienen estatuido que uno de los principios que debe orientar la función administrativa, y dentro de ésta las actuaciones administrativas, es el de la publicidad, que para el caso de los actos administrativos de carácter particular se traduce en ponerlos en conocimiento del interesado a través de su notificación. El C.C.A. tiene previstas tres formas de notificación, a saber: la personal, por edicto y por conducta concluyente. Respecto de la notificación personal, los artículos 44 y 47 ibidem prevén que si no hay un medio más eficaz de informar al interesado, ella se practica enviando a éste por correo certificado una citación a la dirección por él señalada, bien sea en

¹ Corte Constitucional. sentencia T 099 de 1995.

su petición inicial o en la nueva que hubiere reportado con posterioridad, dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto. En lo tocante a su práctica consagran dichos preceptos que se realiza entregando al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto e informándole al mismo en el texto de la notificación o en la parte resolutive del acto —como es la práctica inveterada en Colombia, sobre los recursos gubernativos que proceden, ante que autoridad deben interponerse y los plazos para hacerlo. En cuanto se refiere a la notificación por edicto el Artículo 45 ibidem prescribe que ésta tiene carácter subsidiario, pues procede cuando no se pudiese hacer la notificación personal dentro de los cinco días siguientes al envío de la citación. En lo que respecta a su práctica prevé dicha disposición que se efectúa mediante la fijación de un edicto en un lugar público del respectivo Despacho, por el término de diez días, con inserción de la parte resolutive del acto. Debe constar igualmente la información acerca de los recursos gubernativos que proceden, ante qué autoridad deben interponerse los plazos para hacerlo. En lo que concierne a la notificación por conducta concluyente el Artículo 48 ibidem prevé que ella tiene por finalidad convalidar o legitimar la falta o irregularidades en la notificación personal o por edicto y sólo procede en dos eventos: cuando el interesado conviene con el acto, esto es, está de acuerdo con el contenido del mismo; o cuando el mismo utiliza en tiempo los recursos gubernativos procedentes.²

III. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Se colige de la lectura de los artículos 43 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, que la indebida notificación de los actos administrativos afecta su eficacia, obligatoriedad y oponibilidad, cuando se trata de un acto que pone fin a una actuación administrativa. Así pues, una indebida notificación vulnera el debido proceso, principio del derecho que debe ser observado en toda actuación administrativa y judicial³.

Como corolario de lo anterior, en el presente caso, tratándose de una decisión que ponía fin a una actuación administrativa, el medio de notificación por excelencia era el personal que su despacho entendió agotado con el envío del aviso de notificación a la dirección que aparecía en el expediente y en consecuencia ordenó la fijación de

² Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. - Santafé de Bogotá, D.C., trece (13) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996). Consejero Ponente: Doctor Ernesto Rafael Ariza Muñoz. Referencia: Expediente No. 3690. Actor: Guillermo León Vargas Arroyo.

³ Corte Constitucional, C - 957 - 1999

la decisión en el listado No. 148 fijado el 12 de Septiembre de 2011 y desfijado el 23 de Septiembre de 2011. Sin embargo, como se desprende de lo expresado en los hechos del presente escrito, la opción de la notificación personal no se agotó en debida forma porque el aviso de notificación por correo certificado se envió a la Doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ y no a mi nombre a la CARRERA 13 No. 29 – 21/41 Oficina 241, Bogotá, Colombia.

En consecuencia, solicito respetosamente a su despacho que se repita todo el trámite de notificación dentro del expediente de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Constitución Nacional, Artículo 29
- Código Contencioso Administrativo, Artículos 43 a 48
- Las demás normas que sean aplicables al caso concreto que someto a su consideración.

ANEXOS:

- Copia del memorial radicado el 27 de Julio de 2011, mediante el cual informé el cambio de apoderado para el trámite de solicitud de patente de la referencia y la dirección y teléfonos de mi oficina

NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones y notificaciones en la Carrera 13 No. 29 – 21/41 Of 241 Bogotá, Colombia, Teléfono (571)3230233, Fax (571)3230234.

Atentamente,



Marcela ROJAS ROJAS

C.C. N° 1.032.387.271 de Bogotá

T.P. 191426 del C. S. de la Judicatura